

Introducción: líneas generales

Si el año 2008 estuvo marcado en Galicia, desde el punto de vista político, por la celebración de unas elecciones generales –las que tuvieron lugar el 9 de marzo– y el inicio de la larga precampaña electoral que desembocó en los comicios autonómicos de 1 de marzo de 2009, este último va a ser, sin ningún género de dudas, el acontecimiento que condicionará el desarrollo de la política autonómica durante la mayor parte del período objeto de este *Informe*. Las elecciones regionales, que pueden tener, por su significación política concreta, una dimensión extracomunitaria y afectar incluso al desarrollo de la vida nacional, constituyen siempre, desde luego, un dato político esencial en las comunidades en las que en cada caso se celebran. Pero ello se produce en mayor medida si, como sucedió en Galicia en 2009, traen como consecuencia un cambio en la mayoría parlamentaria y, en consecuencia, en el signo político-partidista del poder ejecutivo. Dado que en Galicia ese recambio se había ya producido en el año 2005, con la llegada a la Xunta de un ejecutivo bipartito formado por el PSdeG y el BNG, que sustituían al PP tras dieciséis años ininterrumpidos de fraguismo, la victoria de este último partido en 2009 iba a significar, en realidad, el cambio del cambio tras cuatro años de Gobierno bipartito y la recuperación del poder para el PP después del breve paréntesis de la coalición entre socialistas y nacionalistas.

Esa victoria electoral del PP, que consiguió alzarse con la mayoría absoluta sin la que los populares no pueden aspirar en Galicia a gobernar, condicionará toda la agenda gallega posterior a los comicios y, en consecuencia, los principales acontecimientos de los que este *Informe* tratará de dejar puntual constancia. El cambio de Gobierno determinará, así, en primer lugar, por supuesto, y como resulta inevitable, el desarrollo y los contenidos de la labor reglamentaria y de la labor legislativa, pero será también decisivo en la fijación de los principales asuntos del debate regional tras la formación de la nueva Xunta presidida por Alberto Núñez Feijoo: de modo muy especial, el de la financiación autonómica, el tema de la fusión de las dos Cajas de ahorros radicadas en Galicia (Caixa Galicia y Caixa Nova), la nueva regulación en materia lingüística en la enseñanza primaria y secundaria y o la anulación del denominado concurso eólico impulsado y resuelto, en medio de un gran conflicto, por el saliente Gobierno bipartito.

Las consecuencias del cambio de Gobierno se extendieron, además, a la vida de los dos partidos derrotados –el PSdeG y el BNG– que, tras las elecciones autonómicas, y como directa consecuencia de sus adversos resultados, se vieron forzados a abrir procesos de debate interno que iban a dar lugar finalmente a significativos cambios organizativos y de liderazgo en las dos fuerzas que pasaban a conformar la oposición al nuevo ejecutivo autonómico del PP.

Así las cosas, la sistemática de esta valoración de la evolución de la dinámica autonómica de la Comunidad gallega para el ejercicio 2009 será la que ya resulta habitual: tras el análisis de la producción legislativa del Parlamento de Galicia y de la acción reglamentaria de la Xunta, se dejará constancia de las novedades acontecidas en el proceso de transferencias de competencias estatales y en la esfera de los conflictos con otras instancias estatales, para terminar con el estudio de los rasgos más relevantes de la vida política e institucional gallega durante el año 2009.

El ejercicio de las competencias legislativas

El *Diario Oficial de Galicia* publicó a lo largo de 2009 un total de 11 leyes, de las cuales dos (la 17/2008 y la 18/2008, ambas de 29 de diciembre) corresponden a la legislatura disuelta por Decreto 1/2009, de 5 de enero, y las 9 restantes a la nueva legislatura que se abre tras la celebración de las elecciones autonómicas. La publicación de las dos leyes correspondientes al año 2008 pendientes de aparición en el *DOG*, que siguiendo la sistemática de este *Informe* no se recogieron en la valoración correspondiente a ese año sino que serán objeto de análisis en éste, permite ya hacer un balance cuantitativo completo de la producción legislativa del parlamento autonómico gallego durante su 7ª legislatura (2005-2008), período durante el cual se aprobaron un total de 53 leyes que se reparten como sigue: dos normas legislativas en 2005, 17 en 2006 (aunque tres de ellas aparecieron publicadas en 2007), 16 en 2007 y 18 en 2008 (aunque dos de ellas aparecieron publicadas en 2009). Ese dato supone que la producción legislativa de la Cámara autonómica durante la citada 7ª legislatura se ha situado claramente por encima de la media para todo el período autonómico (42), media que es el resultado de la siguiente evolución: 40 leyes en la 1ª legislatura (1981-1985), 42 en la 2ª (1985-1989), 44 en la 3ª (1989-1993), 44 en la 4ª (1993-1997), 32 en la 5ª (1997-2001) y 40 en la 6ª (2001-2005). Y significa también que la 7ª legislatura ha sido la de mayor producción legislativa de todo el período autonómico que se inicia con la instalación del parlamento de Galicia tras los primeros comicios regionales el 20 de octubre de 1981.

Centrándonos ya en las normas publicadas oficialmente a lo largo del año 2009, al que este *Informe* corresponde, una buena parte de ellas son normas de modificación impulsadas por la nueva mayoría absoluta del PP. Al margen de la ley presupuestaria (Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010) las 10 leyes restantes podrían agruparse como sigue:

A) Normas en materia de *vivienda*. Se trata de las Leyes 18/2008, de 29 de diciembre, de vivienda de Galicia y 4/2009, de 20 de octubre, de medidas tributarias relativas al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para el fomento del acceso a la vivienda y a la sucesión empresarial.

La Ley 18/2008, de 29 de diciembre, de vivienda de Galicia, impulsada por el Gobierno bipartito entre socialistas y nacionalistas, regula el proceso constructivo de las edificaciones destinadas, principalmente, a vivienda. La norma, que viene a dar desarrollo, completándola, a la legislación básica de ordenación de la edificación (aprobada por la Ley estatal 38/1999, de 5 de noviembre), regula la inter-

vención de la Administración pública en el proceso constructivo y disciplina, por primera vez con rango de ley, el régimen jurídico de las viviendas protegidas, que hasta la fecha estaba regulado por normas estatales y autonómicas de carácter reglamentario, algunas de ellas incluso previas a la entrada en vigor de la Constitución. El texto dedica un título específico a las políticas públicas que tienen por objeto el fomento del derecho a la vivienda (contenido en el art. 47 de la Constitución), políticas dirigidas, en consecuencia, a la creación de un parque estable de viviendas, suficiente y de calidad. Se ocupa también de la recuperación de los parques de viviendas ya existentes, estableciendo a tal efecto diversas medidas para su renovación y rehabilitación. En coherencia con las previsiones de la normativa estatal, la ley de vivienda de Galicia establece igualmente diversas previsiones para dinamizar del mercado de vivienda de alquiler y para mejorar su calidad a través de medidas de fomento de la innovación, la sostenibilidad, la eficiencia energética y la habitabilidad. La norma actualiza las previsiones en materia de protección de los consumidores y usuarios de vivienda y contiene, finalmente, medidas cuyo objetivo es contribuir a erradicar prácticas ilegales y fraudulentas, no solo mediante la actualización de los tipos infractores y de las sanciones sino a través del establecimiento de acciones inspectoras que complementen las realizadas las administraciones locales. La ley –que procede a derogar la 4/2003, de 29 de julio, de vivienda de Galicia– constituye, en suma, según sus impulsores, un auténtico código del derecho a la vivienda en la Comunidad Autónoma, un texto normativo integral, que trata de regular el derecho a la vivienda desde el momento en que existe suelo en condiciones de ser edificado hasta que la vivienda deja de existir

Por su parte, la Ley 4/2009, de 20 de octubre, de medidas tributarias relativas al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para el fomento del acceso a la vivienda y a la sucesión empresarial prevé, a la vista de una crisis económica que ha afectado de forma muy especial a la demanda inmobiliaria, la adopción de medidas de carácter público dirigidas a apoyar la recuperación de la economía. Dado que la fiscalidad constituye un instrumento de notable eficacia para conseguir tal objetivo, la norma procede a reducir los tipos de gravamen del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para las familias numerosas y los menores de treinta y seis años, medida esa cuyo objetivo es poner a disposición de estos colectivos recursos que puedan facilitar su acceso a la vivienda. Algo que, según el legislador, debería estimular, paralelamente, la reactivación del sector inmobiliario. En buena lógica con su finalidad de ayudar a determinadas sectores de la población, la norma fija unos límites de patrimonio que persiguen lograr una mejor correlación entre la capacidad económica y la carga tributaria. La Ley 4/2009 se enmarca dentro del ámbito competencial que en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, y en la Ley 21/ 2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía se atribuyen a las primeras en relación con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

B) Forman un segundo grupo las normas aprobadas en materia de pesca, sector de actividad muy importante para la economía gallega y que, al igual que el sector inmobiliario, ha sufrido de forma muy aguda las consecuencias de la crisis económica. Se trata de dos normas, ambas destinadas a cambiar parcialmente

la vigente Ley de pesca: 1/2009, de 15 de junio, de modificación de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia y 6/2009, de 11 de diciembre, de modificación de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.

La Ley 1/2009, de 15 de junio, de modificación de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia (norma ésta última que se publicó en el *Diario Oficial de Galicia* el 16 de diciembre de 2008) tiene por objeto retrasar su entrada en vigor –que debería producirse a los seis meses de su publicación oficial– al entender el legislador que aquella implicaría una reorganización de la Administración pesquera, con la extinción del Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia como ente de derecho público, extinción que exigiría, a su vez, la creación de una nueva unidad en la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de pesca, así como la sustitución del Servicio de Guardacostas por el Servicio de Inspección y Vigilancia Pesquera. En ese preciso contexto, la ley de modificación se justifica en la necesidad de valorar esta reorganización con arreglo a los principios de eficacia, austeridad y economía que deben guiar la actuación y organización administrativa del nuevo Gobierno de Galicia. Por ello, y para evitar el incremento de los costes de personal y económicos que supondría la puesta en marcha de las citadas previsiones de la Ley 11/2008, se procede a ampliar de seis meses a doce meses el plazo establecido para su entrada en vigor.

También en materia de pesca e igualmente con la finalidad de modificar parcialmente la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, la Ley 6/2009, de 11 de diciembre, trata de hacer frente a una realidad que el propio legislador describe en términos muy críticos: según él, la tradicional pujanza del sector pesquero gallego se habría visto mermada por las circunstancias a las que tal actividad se encuentra sometida. Tal situación determinaría que el sector pesquero, que integra una gran estructura laboral, social y económica en la Comunidad Autónoma gallega, vea con inquietud como sus pilares fundamentales se ablandan con el devenir de unos tiempos poco proclives para aquel. Sobre tales bases, el parlamento considera preciso dar una adecuada respuesta legislativa para proporcionar un marco normativo al sector pesquero, marisqueo y acuícola que le permita recuperar la ilusión por el mar y superar sus inquietudes, así como para mantener el papel relevante de Galicia en este ámbito. Por ello, se considera necesario abordar la modificación de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, con la pretensión de que sea un instrumento adecuado a la realidad del sector en la Comunidad Autónoma, con mayor claridad y amplitud de contenidos que eviten la vaguedad e imprecisión en algunos ámbitos de regulación. Mediante esta modificación, se introducen en el articulado de la ley de pesca a la sazón vigente reformas de diverso tipo tendentes a introducir mejoras en los siguientes ámbitos: la gestión y conservación y la protección y regeneración de los recursos marinos; la pesca marítima profesional y el marisqueo; la pesca marítima de recreo; la acuicultura; la flota pesquera gallega; la transformación de los productos del mar; y, finalmente, la investigación y el desarrollo tecnológico y la innovación en materias marítimo pesqueras.

C) En el sector de actividad relativo al régimen jurídico de las administraciones públicas se han aprobado tres normas legales, dos de ellas referidas en concreto a la función pública autonómica (las Leyes 17/2008, de 29 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más

representativas de Galicia y 2/2009, de 23 de junio, de modificación del texto refundido de la ley de la función pública de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo) y una tercera referida al régimen presupuestario autonómico: la Ley 3/2009, de 23 de junio, por la que se modifica el texto refundido de la ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre

La Ley 17/2008, de 29 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Galicia persigue fijar un marco normativo de carácter general regulador de la citada participación de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas de Galicia en entidades y organismos públicos integrados en la Comunidad Autónoma competentes en materias laborales, sociales y económicas que afecten a los intereses económicos y sociales de trabajadores y empresarios. Esa participación institucional, que se refiere al ejercicio de tareas y actividades de promoción y defensa de los intereses generales, comunes, sectoriales e intersectoriales que corresponden a todos los trabajadores y empresarios llevadas a cabo en el seno de la Administración autonómica, sus organismos públicos y entidades públicas, será de aplicación en relación con los órganos de asesoramiento y participación en los siguientes ámbitos de intervención: por un lado, en las entidades y organismos públicos integrados en la Administración de la Xunta de Galicia que tengan atribuidas competencias en materias de carácter laboral, social o económico; y, por el otro, en las mismas entidades y organismos que tengan atribuidas competencias en materias socioeconómicas y de fomento del desarrollo económico y social de la autonomía gallega.

La Ley 2/2009, de 23 de junio, de modificación del texto refundido de la ley de la función pública de Galicia (aprobado por el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo) se inscribe dentro de la problemática general del estatuto jurídico de las lenguas cooficiales de Galicia, problemática que ha sido objeto de gran atención por parte del nuevo Gobierno gallego surgido de las elecciones autonómicas de 2009. La norma tiene por objeto garantizar los derechos individuales de todos los gallegos, para lo cual se considera necesario proceder a la modificación del art. 35 del Decreto legislativo 1/2008, de forma que se garantice la atención en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma y se potencie el patrimonio cultural de Galicia, en el que coexisten dos lenguas. A tal efecto el art. 35 del texto refundido de la ley de la función pública de Galicia queda redactado como sigue: «La Administración garantizará los derechos constitucionales y lingüísticos de las ciudadanas y de los ciudadanos gallegos, tanto respecto del gallego, como lengua propia de Galicia, como del castellano, lengua oficial en Galicia. Para darle cumplimiento a la normalización del idioma gallego en la Administración pública de Galicia y para garantizar el derecho de las administradas y de los administrados al uso del gallego en las relaciones con la Administración pública en el ámbito de la comunidad autónoma, y la promoción del uso normal del gallego por parte de los poderes públicos de Galicia, que determina el art. 6.3º de la Ley de normalización lingüística, en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades locales de Galicia se incluirá un examen de gallego, salvo para aquellos que acrediten el conocimiento de la lengua gallega conforme a la nor-

mativa vigente. Las bases de las convocatorias de los procesos selectivos establecerán el carácter y valoración de este examen. Todo esto sin perjuicio de aquellas pruebas que tengan que realizarse en gallego para aquellas plazas que requieran un especial conocimiento de la lengua gallega».

Finalmente, la Ley 3/2009, de 23 de junio, por la que se modifica el texto refundido de la ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia (aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre), da una nueva redacción al art. 48 del citado texto refundido, que queda redactado como sigue: «1. Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma estarán integrados: a) Por el presupuesto de la Comunidad. b) Por los presupuestos de los organismos autónomos. c) Por los presupuestos de las agencias públicas autonómicas. d) Por los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades mercantiles del art. 12 de esta ley y de aquellas en las que concurren los requisitos determinados por el Sistema Europeo de Cuentas para integrarse en el sector de la administración pública autonómica de Galicia. e) Por los presupuestos de los entes públicos a que hace referencia el art. 12 de esta ley. f) Por los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones del sector público autonómico en las que concurren los requisitos determinados por el Sistema Europeo de Cuentas para integrarse en el sector de la administración pública autonómica de Galicia. g) Por los presupuestos de los consorcios en los que concurren los requisitos determinados por el Sistema Europeo de Cuentas para integrarse en el sector de la administración pública autonómica de Galicia. h) En todo caso, por los presupuestos de las demás entidades que estén clasificadas como administración pública de la Comunidad Autónoma de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas, salvo las universidades públicas. 2. Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma contendrán: a) Los estados de gastos, en los que se especificarán en la forma establecida los créditos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones. b) Los estados de ingresos, en los que se detallarán las estimaciones de los derechos económicos que se liquidarán durante el ejercicio presupuestario. c) Los estados financieros de los organismos autónomos comerciales, industriales o financieros a que hace referencia el art. 11 de esta ley. d) Los estados financieros de las sociedades públicas autonómicas, entes de derecho público y demás entidades con personalidad jurídica propia que formen parte del sector administraciones públicas, según el Sistema Europeo de Cuentas».

D) Forman, por último, un cuarto grupo tres normas aprobadas en los sectores de actividad, relacionados directamente con la ordenación de la economía: el transporte (Ley 5/2009, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la modernización del sector del transporte público de Galicia), el comercio (Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 10/1988, de 20 de julio, de ordenación del comercio interior de Galicia) y la energía (Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental).

La Ley 5/2009, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la modernización del sector del transporte público de Galicia procede a la aprobación de las bases del Plan de modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros de uso general por carretera de Galicia, que se incorpora como anexo a la norma, y cuyo desarrollo (Plan de modernización) se aprobará mediante resolución de la dirección general competente en materia de transportes. Una vez apro-

bado, el citado Plan se aplicará de forma directa e inmediata a todos los titulares de concesiones que estén vigentes en el momento de la entrada en vigor de la norma, concesiones que verán incrementado su plazo de vigencia en diez años a contar desde la fecha establecida para su vencimiento. La ley se vertebra sobre un doble punto de partida: que la garantía de la movilidad de los ciudadanos y la adecuada ordenación del territorio requieren de actuaciones activas de los poderes públicos y, específicamente, la garantía de un sistema de transporte eficaz y eficiente; y que el sector económico del transporte por carretera es el último garante de la calidad del sistema y tiene que adaptarse a las importantes novedades que presentará a corto plazo la ordenación jurídica de la materia, con la próxima introducción de modificaciones normativas precedentes del ámbito comunitario y estatal.

La Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 10/1988, de 20 de julio, de ordenación del comercio interior de Galicia, tiene como objetivo fundamental proceder a la transposición de los principios recogidos en la Directiva 2006/123/CE, adecuando a sus preceptos la normativa autonómica en materia de autorizaciones para la implantación de establecimientos comerciales. La mencionada Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, prevé que aunque la instalación de establecimientos comerciales no estará sujeta a régimen de autorización, podrán, no obstante, las autoridades competentes, establecer un régimen de autorización administrativa para la instalación de establecimientos comerciales únicamente cuando esté justificado por razones imperiosas de interés general amparadas por la normativa europea y conforme a requisitos y procedimientos que deberán justificarse de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Tales requisitos habrán de atender, además, conjuntamente, a criterios basados en razones imperiosas de interés general relacionadas con la distribución comercial, como son la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la ordenación del territorio y la conservación del patrimonio histórico-artístico. El legislador justifica la modificación en un triple orden de motivos: la necesidad de proteger los entornos urbanos históricos y evitar el proceso de despoblamiento de los núcleos urbanos y el traslado de la vida urbana a la periferia, con el correspondiente aumento de desplazamientos y saturaciones viarias; la necesidad de proteger el medio ambiente en el ámbito de la actividad comercial que garantice la sostenibilidad del entorno en el que se desarrollan; y la importancia de la dotación de instalaciones sociales que aseguren una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

La última de las normas legales que conforman este análisis de la producción legislativa del parlamento de Galicia durante el año 2009, es la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental. Tal norma se inscribe en la problemática general de la regulación de la energía eólica, materia de gran importancia durante el año objeto de este *Informe* no sólo por la aprobación de esta norma sino también por la anulación de denominado «concurso eólico» llevado a cabo, según se verá más adelante, por el anterior Gobierno bipartito. La ley se dirige a varios objetivos: a) La planificación del aprovechamiento de la energía eólica mediante la elaboración del Plan sectorial eólico de Galicia; b) El canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental, como instrumentos para garantizar el equilibrio territorial afectado por la instalación de parques eólicos

y la sostenibilidad de los valores naturales; c) El establecimiento de un procedimiento para la autorización administrativa de las instalaciones de parques eólicos basado en los principios de concurrencia, transparencia, simplicidad, publicidad y agilización administrativa, que garantice el pleno respeto a la seguridad jurídica; y d) Otras cuestiones conexas con el régimen autorizador como el procedimiento para la declaración de utilidad pública de las instalaciones en los procedimientos de expropiación. La Ley se estructura en seis títulos: el Título I establece disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación y competencias y definiciones básicas para la interpretación de diferentes conceptos. El Título II relanza el concepto de planificación, especificando los criterios en que debe asentarse y regulando la figura del Plan sectorial eólico de Galicia como eje básico para la implantación de las instalaciones de energía eólica en nuestra comunidad autónoma. El Título III, de acuerdo con el principio «quien contamina paga», contempla el establecimiento del canon eólico y del Fondo de Compensación Ambiental. El canon es un tributo ambiental que, partiendo de un umbral de tolerancia, pretende combatir las cargas que provoca la implantación de aerogeneradores. Tiene una finalidad reparadora garantizada por su afectación al Fondo de Compensación. El Título IV regula el régimen de autorización administrativa para la instalación de parques eólicos, con especial atención al procedimiento administrativo que debe seguirse y que se basa en una fase de selección previa de anteproyectos y en el otorgamiento final de la autorización. Prevé otros aspectos relevantes como el régimen de fianzas y la transmisión de las autorizaciones eólicas. El Título V se refiere a la inclusión en el régimen especial de producción de energía eléctrica y a la consecuente inscripción en el correspondiente registro. El Título VI, y último, prevé las normas básicas sobre expropiación y servidumbres, como procedimientos asociados a las autorizaciones de parques eólicos.

La actividad reglamentaria

Teniendo en cuenta las fechas de disolución del parlamento de Galicia, de entrada en funcionamiento del Gobierno en funciones y de formación del nuevo Gobierno, fechas condicionadas todas ellas por la de celebración de las elecciones autonómicas, no es de extrañar que, como suele acontecer durante los años electorales, se haya producido una cierta contracción de la actividad reglamentaria de la Xunta de Galicia, que aprobó a lo largo de 2009 un conjunto de decretos de naturaleza normativa, que podrían agruparse en los siguientes sectores de actividad:

A) Forman un primer bloque las normas reglamentarias relacionadas con el cambio de Gobierno surgido del proceso electoral autonómico celebrado en 2009, cambio de Gobierno que dio lugar a una **reestructuración organizativa y funcional de la Xunta de Galicia**. Además del Decreto 1/2009, de 5 de enero, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones, deben incluirse en este apartado los números 79/2009, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, 82/2009, de 21 de abril, por el que se establecen los centros directivos dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, 83/2009, de 21 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia, 245/2009, de 30 de abril, por el que se regulan las delegaciones territoriales de la Xunta de Galicia, y 325/2009,

de 18 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia.

B) Tienen también importancia las normas en materia de **comercio**, alguna de ellas relacionada además con otros sectores de actividad: Decretos 298/2008, de 18 de diciembre, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de mediación de seguros y reaseguros privados, 42/2009, de 21 de enero, por el que se regula la certificación energética de edificios de nueva construcción en la Comunidad Autónoma de Galicia (norma también relacionada con el sector de actividad de la vivienda), 370/2009, de 23 de julio, por el que se regula la utilización de la imagen corporativa del Xacobeo 2010, 390/2009, de 24 de septiembre, por el que se determina el procedimiento aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora en la materia de establecimientos y espectáculos públicos y 431/2009, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de régimen electoral de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Galicia.

C) En materia de **agricultura**, sector de actividad tradicionalmente significativo en la producción reglamentaria de la Xunta, dada la importancia del sector agrícola para la Comunidad Autónoma, se aprobaron los Decretos 21/2009, de 29 de enero, por el que se crea la Reserva gallega de derechos de plantación de viñedo, 288/2009, de 7 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la regularización de superficies de viñedo en la Comunidad Autónoma de Galicia y 339/2009, de 11 de junio, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Galicia (que tiene también impacto en el sector de actividad de la sanidad pública).

D) En el sector de actividad de la **administración y función pública**, en el cual deben ser también incluidas la mayoría de las normas reglamentarias que figuran en el apartado a), sustantivadas allí para remarcar su carácter de normas derivadas del proceso electoral y de la subsiguiente alternancia en el Xunta de Galicia, se aprobaron los Decretos 49/2009, de 26 de febrero, sobre el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia respecto de los/las funcionarios/as con habilitación de carácter estatal, 351/2009, de 9 de julio, por el que se regula la legalización de documentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia que deban surtir efectos en el extranjero, 379/2009, de 27 de agosto, por el que se crea la Comisión de seguimiento de disposiciones normativas estatales y de otras Comunidades Autónomas y 409/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el uso de los elementos básicos de la identidad corporativa de la Xunta de Galicia.

E) Forman igualmente un bloque materialmente compacto las normas aprobadas en materia de **medio ambiente**, donde igualmente suele ser muy profusa la producción reglamentaria de la Xunta de Galicia. Se trata de los Decretos 59/2009, de 26 de febrero, por el que se regula la trazabilidad de los residuos, 60/2009, de 26 de febrero, sobre suelos potencialmente contaminados y procedimiento para la declaración de suelos contaminados y 304/2009, de 14 de mayo, por lo que se establecen las normas de recogida, transporte y tratamiento de los productos forestales procedentes de las zonas afectadas por el hongo *Gibberella Circinata* Nirenberg et O' Donnell, también conocido como *Fusarium Circi-*

natum Niremberg et O'Donnell (norma esta última esta última de gran impacto en el sector de actividad forestal).

F) Se aprobaron dos Decretos, respectivamente, en cada uno los sectores de actividad de **sanidad** (12/2009, de 8 de enero, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y 29/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el uso y acceso a la historia clínica electrónica), **trabajo** (17/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Plan de prevención de riesgos laborales en la Administración general de la Xunta de Galicia y 33/2009, de 21 de enero, por el que se regula la promoción de la igualdad en las empresas y la integración del principio de igualdad en las políticas de empleo) y **protección de los animales** (296/2008, de 30 de diciembre, de protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia, y por el que se crea el Registro de los centros de cría, de suministradores y usuarios y la Comisión Gallega de Bienestar de los Animales de Experimentación y 297/2008, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de gestión del lobo en Galicia).

G) Finalmente, y ya para cerrar este recorrido por la producción reglamentaria de la Xunta de Galicia se aprobó al menos un decreto normativamente significativo en los sectores de actividad de la **asistencia social** (9/2009, de 15 de enero, por el que se regulan los puntos de encuentro familiar en Galicia), la **justicia** (46/2009, de 26 de febrero, sobre los archivos judiciales territoriales y la Junta de Expurgación de la Documentación Judicial de Galicia), la **acción exterior de la Comunidad Autónoma** (368/2009, de 30 de julio, por el que se crea y se regula el Consejo de Acción Exterior), norma esta que afecta, claro está también al sector de actividad de la administración pública autonómica, y, por último, de la **ganadería** (389/2009, de 24 de septiembre, por el que se regula la autorización de laboratorios para la realización de autocontroles en los programas sanitarios de vigilancia y control de salmonela en las explotaciones ganaderas en la Comunidad Autónoma de Galicia y se crea el Registro Gallego de Laboratorios Autorizados para estos autocontroles), norma esta con gran incidencia también en la esfera de la sanidad pública.

El proceso de transferencias y los conflictos con otras instancias

Mientras que en el ámbito de las transferencias no se aprobaron a lo largo de 2009 nuevos decretos de traspasos, de modo que toda la actividad en esta esfera se redujo a la ya tradicional reclamación al Estado de nuevas competencias por parte de la Xunta de Galicia (por ejemplo, en materia de gestión de la franja marítima de dominio público), sí deben apuntarse algunas novedades en la esfera de los conflictos, donde el TC dictó las siguientes resoluciones:

A) *Recurso de inconstitucionalidad núm. 3644-2009*. El Pleno de TC, por providencia de 5 mayo actual, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 3644-2009, promovido por el Presidente del Gobierno, contra la disposición adicional segunda de la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 18/2008, de 29 de diciembre, de vivienda. Y que hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el art. 161.2º de la Constitución, lo que produce la suspensión de la

vigencia y aplicación del precepto impugnado desde la fecha de interposición del recurso (20 de abril de 2009) para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el *Boletín Oficial del Estado* para los terceros.

B) *Conflicto positivo de competencia núm. 3800-2009*. El Pleno del TC, por providencia de 5 de mayo actual, admitió a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 3800-2009, promovido por la Xunta de Galicia, en relación con los arts. 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21.1º y 2, 22, 24.3º, 25, 26, 29, 30.2º, 32.2º párrafo segundo, 32.3º, 33.2º y 3, 34 y 35 del Real Decreto 1916/2008, de 21 de noviembre, por el que se regula la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros, y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.2º LOTC en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, atribuir a la Sala Primera, a la que por turno objetivo le ha correspondido, el conocimiento del presente conflicto

C) *Recurso de inconstitucionalidad núm. 3644-2009*. El Pleno del TC, por Auto de 27 de julio actual, acordó en el recurso de inconstitucionalidad núm. 3644-2009, promovido por el abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, mantener la suspensión de la disposición adicional segunda de la Ley de Galicia 18/2008, de 29 de diciembre, de vivienda, que se produjo con la admisión del mencionado recurso y que fue publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 121, del 19 de mayo de 2009.

D) *Conflicto positivo de competencia (7869/2009)*. El Pleno del TC, por providencia de 6 de octubre actual, admitió a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 7869/2009, promovido por la Xunta de Galicia, en relación con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras en su conjunto y, en todo caso, los arts. 2, 3.4º, 4, 5, 6.3º, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17.2º, los núm. 1º y 2º del apartado b) del art. 18, 19.3º y 4º, 22.3º, 24.2º, 27.3º, 28, menos el párrafo primero, 30.3º, 31, 32.2º, 3º y 4º, 33.3º y 4º, 36, 37.4º, párrafo segundo, 38 párrafo segundo, 42.2º, 3º y 4º, 43.3º y 4º, 44, 45 y 46, así como de las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta, y las disposiciones transitorias segunda y tercera y del anexo III.

E) *Sentencia del TC 200/2009, de 28 de septiembre de 2009*. En el conflicto positivo de competencia núm. 3800-2009, planteado por la Xunta de Galicia contra diversos preceptos del Real Decreto 1916/2008, de 21 de noviembre, por el que se regula la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros, el TC decidió estimar parcialmente el conflicto y, en consecuencia, declarar, con los efectos previstos en el fundamento jurídico 8 de la presente Sentencia, que son inconstitucionales y nulos, por vulnerar las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia los siguientes preceptos del Real Decreto 1916/2008, de 21 de noviembre, por el que se regula la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros: primer párrafo del apartado 1 del art. 14; art. 15; apartados 1 y 4 del art. 16; art. 18; letra a) del apartado cuatro del art. 19; art. 20; apartados 1 y 2 del art. 21; art. 22; el inciso «y de las Comunidades Autónomas» del apartado 3 del art. 24; apartados 3, 4 y 5 del art. 25; segundo párrafo del apartado 2 y apartado 3 del art. 32; apartados 2 y 3 del art. 33; art. 34 y art. 35. El conflicto se desestima en todo lo demás.

Rasgos fundamentales de la vida política e institucional gallega

Las elecciones autonómicas de 2009: el cambio del cambio

La peculiar significación de las elecciones autonómicas gallegas celebradas el día 1 de marzo del año 2009 no puede comprenderse sin tener a la vista dos hechos previos estrechamente conectados entre sí: en primer lugar, que durante cuatro legislaturas consecutivas –las desarrolladas entre las elecciones regionales de 1989 y 2005– el PP, con su candidato Manuel Fraga Iribarne a la cabeza, había conseguido alzarse con la mayoría absoluta en el parlamento de Galicia, que eligió en cuatro ocasiones sucesivas al citado candidato como presidente de la Xunta; y, en segundo lugar, que tras ese dominio ininterrumpido, durante dieciséis años, de los populares de Galicia, la oposición socialista y nacionalista logró, al fin, sumando sus escaños (25 y 13 respectivamente, lo que significaba la mayoría absoluta de la Cámara autonómica) desplazar al PP del Gobierno de Galicia en las elecciones regionales celebradas en el año 2005. Estas elecciones fueron, por tanto, las del cambio, y las del año 2009, en las que el PP logró recuperar la mayoría absoluta en el parlamento regional, podrían considerarse, en consecuencia las del cambio del cambio. En realidad, tanto el primero de los cambios, como el segundo se debieron a un desplazamiento no muy importante del cuerpo electoral, pues si en 2005 la oposición logró unirse con la Xunta por un escaño de ventaja (38 que sumaban el PSdeG y el BNG frente a 37 del PP), la proporción fue idéntica, aunque inversa, en los comicios celebrados, cuatro años después, en 2009.

El PP obtuvo en esas elecciones 798.427 votos (el 47,47% de los expresados, frente al 45,23% de las precedentes autonómicas) que le valieron 38 escaños, uno más de los obtenidos en las autonómicas del año 2005; el Partido de los Socialistas de Galicia, que inflexionó ligeramente a la baja, obtuvo 524.488 votos (el 31,54%, frente al previo 32,22%) que se tradujeron en 25 escaños parlamentarios, los mismos que ya tenía cuando el parlamento de Galicia fue disuelto; y el Bloque Nacionalista Gallego alcanzó la cifra de 270.712 votos (16,28% frente al 18,65%), gracias a los cuales envió 12 diputados a la Cámara autonómica, uno menos que en la legislatura 2005-2009, escaño éste que fue el que decidió a la postre el resultado electoral y, dadas las especiales condiciones del sistema gallego de partidos, el cambio de Gobierno.

Estas cifras suman ya el voto emigrante, es decir el del llamado Censo de Residentes Ausentes (CERA), que con algo más de 100.000 sufragios, cambió ligeramente, aunque sin consecuencias en la formación de Gobierno, el resultado de las elecciones. Y es que después de escrutados y computados los votos del CERA, se atribuyó al PS uno de los escaños que inicialmente se habían atribuido al PP como consecuencia del escrutinio de las mesas instaladas en el territorio de la Comunidad Autónoma gallega en las que habían votado los electores no inscritos en el CERA. Ese voto emigrante supuso algo más del 30% de las 335.452 inscritos en el CERA, censo que, desde esa fecha, no ha hecho otra cosa que crecer, hasta llegar a finales del año 2009 a la cifra récord 345.138 inscritos, lo que supone en torno al 13% del electorado gallego.

Dada la naturaleza predominantemente descriptiva de este *Informe*, no entra-

remos a valorar la debatida cuestión de por qué, contra la tendencia general que es apreciable en la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas, donde los ciclos electorales suelen ser prolongados (como mínimo dos legislaturas, pero frecuentemente tres o más de tres) el bipartito formado entre el PS y los nacionalistas del BNG no logró revalidar la mayoría absoluta que se derivaba de la suma de sus escaños en el parlamento regional (25 y 13, respectivamente), una mayoría –no se olvide– que rompía un largo período de dieciséis años de hegemonía del PP. Entre las causas que pudieron dar lugar a ese resultado existe un amplio acuerdo entre los analistas políticos gallegos en el sentido de que a ello pudo contribuir la percepción popular (fuera aquella acertada o no lo fuera, cosa que, por supuesto, aquí no se prejuzga) de que los dos partidos que formaban el Gobierno no consiguieron proyectar la imagen de un ejecutivo políticamente cohesionado bajo el liderazgo del presidente de la Xunta (el socialista Emilio Pérez Touriño) sino, más bien, la imagen de dos Gobiernos, muy frecuentemente descoordinados, el *segundo* de los cuales estaría presidido por quien era a la sazón Vicepresidente de la Xunta (el nacionalista Anxo Quintana). De ser así las cosas, una parte del electorado –pequeña en términos cuantitativos, pero muy significativa dado lo ajustado del resultado electoral– habría castigado hipotética esa falta de cohesión y coherencia entre dos socios que proyectaban en realidad, según los análisis citados, más bien la imagen de dos competidores.

Otros asuntos con protagonismo político-institucional durante el año 2009

La financiación autonómica. En términos generales, y sin entrar en complejas cuestiones técnicas, la posición de Galicia en el debate sobre el cambio del sistema de financiación autonómica estuvo condicionado por su exigencia de que en la fijación del nuevo sistema y en la cuantificación de lo que debería corresponder a cada Comunidad se tuviesen en cuenta algunas particularidades de la Comunidad gallega, de forma muy señalado el envejecimiento demográfico (sustancialmente superior a la media española) y el peculiar hábitat disperso mediante el cual la población gallega se asienta sobre el territorio de la Comunidad. Así las cosas, la formación del nuevo Gobierno tras la victoria en marzo del PP dio lugar a que poco después las tres fuerzas políticas con representación parlamentaria (PP, PSdeG y BNG) forjasen una posición común al respecto destinada a conseguir que, entre otros objetivos, Galicia pudiese conseguir una financiación que permitiese la mejora de sus servicios básicos, lo que se traducía en la insistencia de los tres partidos en el sentido de que se primase el envejecimiento y la dispersión poblacional. Ello llevó a que la Xunta cuantificase la aportación que, según ella, Galicia debería obtener en un porcentaje que se situó en el entorno del 7,1% del total. Las posteriores negociaciones del presidente de la Xunta con el Vicepresidente Chaves y la Vicepresidenta Salgado no colmaron las expectativas previamente fijadas por el Gobierno gallego lo que determinó que, finalmente, y en línea con la posición adoptada por las Comunidades Autónomas gobernadas por el PP, la Xunta optase por la abstención en la reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera que tuvo lugar en Madrid el 15 de julio del año 2008. Esta historia no tendría su punto final, en todo caso, hasta el mes de diciembre, cuando la Consejera de Economía y Hacienda de la Xunta, tras obtener un total de 500

millones de euros de los 11.700 adicionales aportados por el Gobierno para la financiación autonómica, acordó con el Gobierno central la aceptación del nuevo modelo de financiación, que firmó en la Comisión Mixta de Transferencias celebrada el 21 de diciembre de 2009.

La creación de los delegados territoriales de la Xunta. La nueva Xunta de Galicia salda de las elecciones de 1 de marzo de 2009 procedió, como acontece siempre en estos casos, a remodelar su estructura orgánica y funcional y la propia estructura orgánica y funcional de cada una de las Consejerías que forman parte de la misma, tal y como se establece en el Decreto 83/2009, de 21 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia, resumido en sus aspectos esenciales en la correspondiente ficha normativa de este Informe. Pero lo cierto es que, más allá, del cambio en los departamentos de la Xunta y del impulsado en la estructura de cada uno de ellos, la reforma más significativa, por novedosa, fue la dispuesta en el Decreto 245/2009, de 30 de abril, por el que se regulan las delegaciones territoriales de la Xunta de Galicia. Establecidas en La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Vigo, en las citadas delegaciones pasaron a integrarse todos los órganos, unidades y servicios de la Administración periférica autonómica sitos en su respectivo ámbito territorial, que quedaba delimitado por la respectiva provincia, salvo las delegaciones de Pontevedra y Vigo: a la Delegación Territorial de Pontevedra le corresponderían todos los ayuntamientos de la provincia, a excepción de los que se integrarán la Delegación Territorial de Vigo (Nigrán, Baiona, Fornelos de Montes, Gondomar, Pazos de Borbén, Mos, O Porriño, Redondela, Salceda de Caselas, Salvaterra de Miño, Soutomaior, Vigo, Cangas y Moaña). Al frente de cada delegación territorial se puso a un delegado, con rango de director general, que ejercería la representación de la Xunta de Galicia y asumiría la coordinación del ejercicio de las competencias de la Administración general de la Comunidad Autónoma en su correspondiente ámbito territorial. Tal coordinación también abarcaría la de los organismos autónomos y demás entes del sector público que integran la Administración institucional autonómica y la gestión de los servicios compartidos. El nombramiento de delegados o delegadas territoriales se efectuaría mediante decreto del Consejo de la Xunta de Galicia, en virtud de lo establecido en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, a propuesta del Consejero competente en materia de administraciones públicas. A los delegados territoriales, que dependerán orgánicamente de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, pasan a corresponderles, en el respectivo ámbito territorial, las siguientes competencias: a) Ejercer la representación oficial de la Xunta de Galicia; b) Ejercer las competencias que les sean atribuidas o desconcentradas en virtud de una norma jurídica o que les sean delegadas por los consejeros, directores y secretarios generales en el ámbito de sus competencias; c) Coordinar los órganos en que se estructura la delegación territorial, impulsar la actividad administrativa y velar por el eficaz empleo de los medios disponibles en el territorio de su competencia; d) Facilitar la coordinación de la acción de la Administración autonómica, cuando proceda, con la del resto de las administraciones públicas que actúen en el ámbito provincial; e) Dictar cuantas instrucciones y órdenes de servicio consideren convenientes para el mejor funcionamiento de la delegación; f) Disponer cuanto concierne al régimen interior de la delega-

ción en todas sus dependencias; g) Desempeñar la jefatura de personal de la delegación sin perjuicio de las funciones que en este ámbito correspondan a otros órganos administrativos; h) Resolver los recursos de alzada que correspondan contra los actos que adopte el secretario territorial; i) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la actuación de los órganos de la Administración autonómica. La puesta en marcha de las previsiones del decreto, con el nombramiento, pocos después de su entrada en vigor, de los cinco delegados territoriales, supuso la supresión de un gran número de los altos cargos que formaban la administración periférica de la Xunta de Galicia (47 de los 52 existentes hasta la fecha) y permitió, así, una reducción de los altos cargos de la Administración autonómica que el nuevo Gobierno de Alberto Núñez Feijoo heredaba del anterior Gobierno bipartito: desaparecieron 66 de un total de 125, es decir un 47% de los existentes hasta la fecha.

La anulación del «concurso eólico». Uno de los asuntos más polémicos durante la gestión del Gobierno bipartito, origen de duros encontronazos entre dos los dos socios del ejecutivo (PSdeG y BNG) y de agrias polémicas entre esos dos partidos y el PP en la oposición, fue el de la resolución del denominado «concurso eólico» por medio del cual la Consejería de Industria de la Xunta de Galicia (en manos del BN) procedió mediante Orden dictada el 26 de diciembre de 2008 a repartir, previo concurso, un total de 2.300 megavatios de energía eólica en el territorio de la Comunidad Autónoma. En aplicación del Decreto 242/2007, de 13 de diciembre, por el que se regulaba el aprovechamiento de la energía eólica en Galicia, se dictó la orden de 6 de marzo de 2008, por la que se determinaba el objetivo de potencia máxima en megavatios para tramitar en el período 2008-2012 y se abría el plazo para la presentación de solicitudes de autorización de parques eólicos. Al amparo de la orden citada se inició el procedimiento para el otorgamiento de las referidas autorizaciones de parques eólicos. Con posterioridad, y por resolución de la Consejería de Economía e Industria de 7 de agosto de 2009 (DOG nº 159, del 14 de agosto), y por los motivos que constan en la misma, se acordó suspender la tramitación del procedimiento para otorgar autorizaciones de parques eólicos al amparo del Decreto 242/2007 y de su orden de aplicación. Finalmente, y por resolución de 30 de diciembre de 2009, la Xunta de Galicia, acordó desistir de los procedimientos de parques eólicos en tramitación instruidos al amparo de la Orden de 6 de marzo de 2008, dándolos por finalizados.

Decreto sobre lenguas en la enseñanza y reestructuración del sector financiero. Para terminar este recorrido por los asuntos de mayor proyección político-institucional durante el año 2009 en la Comunidad Autónoma de Galicia es necesario referirse, finalmente, a dos cuestiones que deberán tener, en realidad, su culminación ya en pleno 2010, pero que deben dejarse apuntadas aunque sea de un modo muy somero. La primera se refiere a la modificación del estatuto jurídico de la lengua gallega en la enseñanza primaria y secundaria, modificación que, incluida en el programa electoral del partido que ganó las elecciones autonómicas de 1 de marzo, se concretará, previsiblemente, en la derogación del Decreto 124/2007, por medio del cual el ejecutivo de coalición socialista-nacionalista reguló el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo. Finalizando el año, el nuevo Gobierno presentó unas bases del futuro decreto, cuyas líneas esenciales eran las siguientes: a) recuperación del equilibrio entre las materias a impartir en gallego

y castellano; b) introducción progresiva de la lengua inglesa como lengua vehicular con la finalidad de alcanzar con el tiempo un sistema de tres tercios (castellano, gallego, inglés) en la enseñanza primaria y secundaria; c) consulta a los padres sobre la lengua en que deben impartirse determinadas materias.

En cuanto a la reestructuración del sistema financiero, baste con apuntar que la Xunta decidió impulsar una fusión entre las dos Cajas de Ahorros con domicilio social radicado en Galicia (Caixa Galicia y Caixa Nova) y que, a tales efectos, se aprobó una nueva Ley de Cajas de Ahorros (Ley 10/2009, de 30 de diciembre, de modificación del Decreto legislativo 1/2005, de 10 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 7/1985, de 17 de julio y 4/1996, de 31 de mayo, de cajas de ahorros de Galicia [*DOG* nº 2, de 5 de enero de 2010]). Aunque el proceso que debería conducir a la fusión se inició con el apoyo de los tres partidos gallegos con representación parlamentaria, poco después el PS se descolgó del mismo, lo que habría de tener dos consecuencias: su voto en contra de la citada Ley 10/2009 y el posterior anuncio del Gobierno central de que presentaría un recurso de inconstitucionalidad contra determinados artículos de esa norma, por entender que entraban en contradicción con previsiones contenidas en la Ley Orgánica reguladora de las Cajas de Ahorros (LORCA).

La vida partidista

Los principales acontecimientos que se produjeron en la vida de los partidos gallegos a lo largo de 2009 tuvieron que ver de manera directa con el resultado de las elecciones autonómicas de marzo. Y ello porque ese resultado dio lugar, casi de inmediato, a una sustitución de los grupos dirigentes de los dos partidos que fueron derrotados y que, por esa derrota, perdieron el Gobierno de coalición que compartían. Emilio Pérez Touriño, secretario general de los socialistas gallegos, que había presidido el ejecutivo de coalición, dimitió de la secretaría general al día siguiente de las elecciones autonómicas, quedando el Partido de los Socialistas de Galicia en manos de una gestora que se encargó de convocar un Congreso extraordinario de la organización. Celebrado los días 24 y 25 de abril de 2009, en él fue elegido nuevo secretario general Manuel (Pachi) Vázquez Fernández, quién había desempeñado el cargo de Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Gobierno bipartito.

En contraste con la sustitución en el liderazgo socialista, el proceso de cambio en el interior del BNG no fue inmediato, pues en un primer momento no se produjeron dimisiones. Iniciado marzo, el líder histórico de los nacionalistas, Xose Manuel Beiras, exigió la dimisión de toda la cúpula dirigente del BNG que, en medio de un abierto conflicto interno, vio como su ejecutiva, con el líder Anxo Quintana (que fuera Vicepresidente del Gobierno bipartito) al frente dimitía en Bloque mediado el mes. Pocas semanas después, los días 9 y 10 de mayo, el BNG celebró una Asamblea extraordinaria en la que iba a ponerse con claridad de relieve la existencia del conflicto referido: hasta un total de cuatro listas compitieron por hacerse con la dirección de la organización nacionalista. La elegida fue la presidida por Guillermo Vázquez, militante de la UPG (Unión do Pobo Galego) el partido más fuerte y mejor organizado de los existentes en el interior de la organización frentista.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 75

Composición por Grupos a 1-1-2009

Grupo Parlamentario Popular de Galicia: 37

Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia: 25

Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Gallego: 13

Composición por Grupos a 31-12-2009:

Grupo Parlamentario Popular de Galicia: 38

Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia: 25

Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Gallego: 12

Estructura del Gobierno

Presidente: Emilio Pérez Touriño (PSdeG-PSOE) (Hasta 17 de abril de 2009. Cesado por Real Decreto 629/2009, de 17 de abril) (DOG, núm. 74, de abril de 2009)

Presidente: Alberto Núñez Feijoo (PP) (Desde 17 de abril de 2009. Nombrado por Real Decreto 630/2009, de 17 de abril) (DOG núm. 74, de 18 de abril de 2009)

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia: Alfonso Rueda Valenzuela

Consejería de Hacienda: Marta Fernández Currás

Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras: Agustín Hernández Fernández de Rojas

Consejería de Economía e Industria: Javier Guerra Fernández

Consejería de Educación y Ordenación Universitaria: Jesús Vázquez Abad

Consejería de Sanidad: María del Pilar Farjas Abadía

Consejería de Cultura y Turismo: Roberto Varela Fariña

Consejería de Trabajo y Bienestar: Beatriz Mato Otero

Consejería de Medio Rural: Samuel Jesús Juárez Casado

Consejería del Mar: Rosa María Quintana Carballo

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que los apoyan: 38

Composición del Gobierno: homogéneo

Cambios en el Gobierno

Por Decreto 80/2009, de 19 de abril, de la presidencia de la Xunta, se procedió a cesar a los titulares de los departamentos de la Xunta de Galicia saliente tras las elecciones autonómicas celebradas el 1 de marzo de 2009 y por Decreto 81/2009, de 19 de abril, a nombrar a los titulares de los departamentos de la Xunta de Galicia en los términos a los que acaba de hacerse referencia (Ambos Decretos en *DOG* nº 75, de 20 de abril de 2009).

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Alberto Núñez Feijoo fue propuesto como candidato del PP a la Presidencia de la Xunta de Galicia y elegido Presidente en primera votación con los 38 votos del PP en la sesión de investidura que tuvo lugar en los plenos de 14 y 16 de abril de 2009 del Parlamento de Galicia (*BOPG* núm. 5, 17-4-09)

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones más importantes

Proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular

Presentadas:

Proposición de ley de modificación de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística. Registro de entrada núm. 12715, 3-11-09

Proposición de ley de modificación de la Ley 3/1983, do 15 de junio, de normalización lingüística. Registro de entrada núm. 13416,12-11-09

En tramitación:

Proposición de ley de iniciativa legislativa popular, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada.

Proposición de ley de iniciativa legislativa popular de fomento del sector naval de Galicia.

Proposición de ley de iniciativa legislativa popular, para la creación y regulación del Área Metropolitana de Vigo.

Proposiciones de ley a presentar ante el Congreso de los Diputados

Proposición de ley para presentar ante el Congreso de los Diputados, a iniciativa del Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Gallego, de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina.

Comparecencias del Presidente de la Xunta

Comparecencia en Pleno del Sr. Presidente de la Xunta de Galicia, a petición propia, para informar sobre el alcance y el contenido de la reunión que mantuvo el pasado día 15 de junio con el presidente del Gobierno español, Sr. Rodríguez Zapatero (*BOPG* núm. 25, 18-6-09).

Comparecencia del Sr. Presidente de la Xunta de Galicia, por iniciativa de las diputadas y de los diputados del Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia, para informar de la situación y explicar su posición ante el nuevo sistema de financiación autonómica para la Comunidad Autónoma de Galicia (*BOPG* núm. 49 de 15-7-2009).

Comparecencia en Pleno del Sr. Presidente de la Xunta de Galicia, a petición propia, y con carácter urgente, para informar sobre el contenido y alcance de la IV Conferencia de Presidentes (*BOPG* núm. 138, 17-12-09).

Declaraciones institucionales

Declaración institucional del Parlamento de Galicia de apoyo a la campaña «Panos Brancos contra a Droga» (*BOPG* núm. 38, 23-6-09).

Declaración institucional de condena del atentado en el que perdió la vida el policía nacional don Eduardo Antonio Puelles García (*BOPG* núm. 42, 29-6-09).

Declaración Institucional del Parlamento de Galicia de apoyo a la candidatura de la Torre de Hércules como «patrimonio da humanidade» por la UNESCO (*BOPG* núm. 42, 29-6-09).

Declaración institucional acordada por los tres grupos de la Cámara, sobre el hundimiento en la ría de Muros y Noia del pesquero Furacán (Pleno día 8-9-09, *DS* núm. 14).

Declaración Institucional en el día internacional contra la explotación sexual y la trata de personas (Pleno día 22-9-09).

Declaración institucional del Parlamento de Galicia sobre la situación en Honduras después del golpe de estado militar (*BOPG* núm. 106,2-11-09).

Declaración Institucional del Parlamento de Galicia sobre el secuestro del Alakrana (*BOPG* núm. 106, 2-11-09).

Declaración Institucional del Parlamento de Galicia en recuerdo de las víctimas de accidentes de tráfico (*BOPG* núm. 144, 28-12-09).

Declaración institucional do Parlamento de Galicia de apoio al pueblo saharai (*BOPG* núm. 144, 28-12-09).

Senado

Designación de D. Pablo García García senador en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia en substitución de D. Francisco Xavier Carro Garrote (*BOPG* núm. 79, 22-9-09).

Comisiones de Investigación

Solicitud de creación de una Comisión de investigación sobre el proceso de adquisición de la sede de la Fundación Pública Escola Galega de Administración Sanitaria (FEGAS) en Santiago de Compostela (*BOPG* núm. 110, 6-11-09).

Reformas del Reglamento Parlamentario

Ninguna.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces, de 14 de mayo de 2009, por el que se aprueban las Normas sobre la ordenación de la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Compañía de Radio-Televisión de Galicia (*BOPG* 18, 15-5-09).

Acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces del Parlamento de Galicia, de 14 de mayo de 2009, por el que se aprueban las Normas sobre la ordenación de la elección de los miembros del Consejo Asesor de Radio-Televisión Española en Galicia y se fija el plazo de presentación de candidaturas por los grupos parlamentarios (*BOPG* 18, 15-5-09).

Acuerdo de la Mesa del Parlamento, del día 10 de diciembre de 2009, por el que se aprueban las Normas para el nombramiento de un miembro del Consejo Gallego de Enseñanzas Artísticas Superiores (*BOPG* núm. 135, 14-12-09).

Instituciones Similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Consejo de Cuentas

Memoria de actividades del Consejo de Cuentas de Galicia correspondiente al ejercicio 2007. Recomendaciones aprobadas (*BOPG* núm. 43, 1-7-09).

Memoria de actividades do Consejo de Cuentas de Galicia correspondiente al

ejercicio 2008. Recomendaciones aprobadas (Comisión Permanente no Legislativa para las Relaciones con el Consejo de Cuentas. *BOPG* núm. 99, 22-10-09).

Programa anual de trabajo del Consejo de Cuentas de Galicia para el año 2009. Recomendaciones aprobadas (Comisión Permanente no Legislativa para las Relaciones con el Consejo de Cuentas. *BOPG* núm. 99, 22-10-09).

Elección de D. Xesús Carlos Palmou Lorenzo como miembro del Consejo de Cuentas de Galicia (*BOPG* núm. 17, 14-5-09).

Elección de D. Ramón José Núñez Gamallo y de D. José Antonio Orza Fernández como miembros del Consejo de Cuentas de Galicia (*BOPG* núm. 83, 28-9-09).

Valedor del Pueblo

Informe anual del Valedor do Pobo correspondiente al año 2008 (Aprobación: Pleno día 8-9-09; *DS* núm. 14).

Informe anual do Valedor do Pobo correspondiente al año 2009 (Publicación del informe. *BOPG* núm. 202, 31-3-10).